**CONGRESO MUNDIAL DE LA NATURALEZA DE LA UICN**
**3 a 10 de septiembre de 2021, Marsella, Francia**

# Propuestas de enmiendas a los Estatutos de la UICN, a las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN y al Reglamento de la UICN:

# Elección de Consejeros Regionales residentes en territorios dependientes

## MOCIÓN ADOPTADA

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN,

**Adopta** la siguiente enmienda a los Estatutos de la UICN: *(ver la tabla adjunta como Anexo 1)*

**Decide** que estas enmiendas entrarán en vigor en el momento de la clausura del Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN.

## MEMORANDO EXPLICATIVO

### El asunto

1. La UICN estructura la distribución de los puestos de Consejero Regional según las regiones definidas en sus Estatutos en conexión con los Estados (en el sentido del Artículo 5 de los Estatutos de la UICN) que componen dichas regiones (Artículos 16 y 17 de los Estatutos de la UICN), mientras que opera de manera diferente en ciertas regiones, por ejemplo a través de oficinas regionales o comités regionales que abarcan Estados o territorios relacionados con las regiones o partes de las regiones (por ej. el Caribe).

2. Como resultado de ello, los candidatos residentes en territorios dependientes que están fuera de los Estados a los que están anexados pueden ser elegidos para la Región donde está ubicado su Estado, pero pueden verse excluidos de la elección como Consejeros Regionales de una Región o parte de la Región en las que están geográficamente localizados. Un ejemplo fue la candidatura de una persona de Puerto Rico en 2016 propuesta por los Miembros de la UICN del Caribe, un área geográfica donde existe un Comité Regional reconocido, para su elección como uno de los Consejeros Regionales de la región estatutaria “América del Norte y el Caribe”. A pesar de que no existe una regla estatutaria al respecto, una práctica establecida entre los Miembros de la UICN de esa región estatutaria hace que uno de los tres puestos de Consejero Regional sea para un candidato propuesto por los Miembros de la UICN del Caribe, un puesto que los Miembros interesados comúnmente llaman “el Consejero caribeño”. La propuesta era válida porque el candidato provenía de Puerto Rico y por lo tanto era un ciudadano de los Estados Unidos de América y residía en la región estatutaria de referencia. Sin embargo, el candidato no estaba seguro de ser elegido como “Consejero caribeño” debido a la restricción de que solo debe haber un Consejero Regional proveniente de un mismo Estado

(Artículo 40 de los Estatutos) y el hecho de que existía otro candidato de EE.UU. propuesto por los Miembros de la UICN de América del Norte.

3. Dado que este asunto puede ser relevante para otros territorios dependientes, en el Caribe y en otras partes del mundo, los Miembros de la UICN del Caribe solicitaron que el Consejo de la UICN examinara posibles soluciones para evitar que algunos componentes de la Unión se vean excluidos de su gobernanza. Por ejemplo, de acuerdo con los Estatutos vigentes, un candidato proveniente de Guadalupe con nacionalidad francesa podría ser elegido como Consejero Regional para Europa Occidental (porque Francia está dentro de la región estatutaria de “Europa Occidental”), pero no como Consejo Regional para Norte América y el Caribe (el “Consejero caribeño”) debido a la estipulación de que el candidato debe ser ciudadano de un Estado de la Región concernida y debe residir en dicha Región (Regla 39). Según los Estatutos de la UICN, un candidato residente en Guadalupe sería considerado como residente de Francia y no en un Estado de la región estatutaria de “América del Norte y el Caribe”.

**La propuesta del Consejo**

4. El Consejo propone enmiendas a los Estatutos, Reglas de Procedimiento y al Reglamento a fin de permitir que candidatos residentes en un territorio dependiente puedan ser elegidos como Consejeros Regionales de la región en la que está ubicado geográficamente el territorio dependiente, además de la posibilidad que ya tienen dichos candidatos bajo los vigentes Estatutos de la UICN de ser elegidos como Consejero Regional de la Región a que pertenece su Estado.

5. La redacción de las enmiendas propuestas permite que la nueva regulación sea aplicable también a los territorios dependientes ubicados en la misma región que el Estado del que dependen pero en una parte de la región abarcada por un Comité Regional reconocido.

6. Si la moción relativa a la modificación del término "Consejero Regional" es adoptada en la forma propuesta por el Consejo de la UICN, el artículo 40 de los Estatutos; el artículo 81 de la Reglas de Procedimiento, y artículos 38 y 39 del Reglamento que se muestran en el Anexo 1, entre otros, serán enmendados, de manera que se sustituirá el término "Consejero Regional" por el término "Consejeros elegidos provenientes de las Regiones".

**Proceso**

7. El Consejo de la UICN presentó la solución elaborada a los Miembros de la UICN para sus comentarios y propuestas durante los Foros Regionales de la Conservación (mayo a septiembre de 2019) y en línea.

8. No habiendo recibido objeciones de parte de los Miembros de la UICN, el Consejo trabajó más las enmiendas propuestas a partir de los comentarios recibidos y decidió someterlas al Congreso para su discusión y adopción.

**Entrada en vigor**

9. Si el Congreso adopta las enmiendas, ellas serán aplicables al proceso de presentación de candidaturas destinadas a las elecciones durante el Congreso de 2024.

# Propuestas de enmiendas a los Estatutos de la UICN, a las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN y al Reglamento de la UICN relativas a la Elección de Consejeros Regionales residentes en territorios dependientes

| Enmien-das # | Provisiones existentes en los Estatutos de la UICN | Enmiendas (con control de cambios) | Nueva versión de los Estatutos de la UICN enmendados (habiendo 'aceptado' todos los cambios) |
|---|---|---|---|
| 1. | ***Sección VI - El Consejo***<br><br>Composición<br><br>**Artículo 40 de los Estatutos de la UICN**<br><br>No podrá haber más de un Consejero Regional ni más de dos Presidentes de Comisión procedentes de un mismo Estado. | ***Sección VI - El Consejo***<br><br>Composición<br><br>**Artículo 40 de los Estatutos de la UICN**<br><br>(a) No podrá haber más de un Consejero Regional en cada Región ~~ni más de dos Presidentes de Comisión~~ procedente~~s~~ de un mismo Estado. Ello no impide que un Consejero Regional procedente del mismo Estado residente en un territorio dependiente del Estado al que pertenece sea elegido como Consejero Regional para una Región distinta de la de su Estado, o que sea elegido para la misma Región que la de su Estado pero habiendo sido propuesto por Miembros de una parte de una Región en la que se encuentra el territorio dependiente. Sin embargo, no podrá haber en el Consejo más de dos Consejeros Regionales de ningún Estado, incluidos sus territorios dependientes.<br><br>(b) No más de dos Presidentes de Comisiones podrán provenir del mismo Estado. | ***Part IV – The Council***<br><br>Composición<br><br>**Artículo 40 de los Estatutos de la UICN**<br><br>(a) No podrá haber más de un Consejero Regional en cada Región procedente de un mismo Estado. Ello no impide que un Consejero Regional procedente del mismo Estado residente en un territorio dependiente del Estado al que pertenece sea elegido como Consejero Regional para una Región distinta de la de su Estado, o que sea elegido para la misma Región que la de su Estado pero habiendo sido propuesto por Miembros de una parte de una Región en la que se encuentra el territorio dependiente. Sin embargo, no podrá haber en el Consejo más de dos Consejeros Regionales de ningún Estado, incluidos sus territorios dependientes.<br><br>(b) No más de dos Presidentes de Comisiones podrán provenir del mismo Estado |

| Enmien-das # | Provisiones existentes en las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN | Enmiendas (con control de cambios) | Nueva versión de las Reglas de Procedimiento enmendadas (habiendo 'aceptado' todos los cambios) |
|---|---|---|---|
| 1. | ***Sección IX – Elecciones***<br><br>Candidaturas y métodos de votación en las elecciones<br><br>**Artículo 81 de la Reglas de Procedimiento**<br><br>Cuando haya más de un candidato a los puestos de Presidente, Tesorero, Consejero Regional o Presidente de Comisión:<br>[…]<br><br>(c) en caso de que haya que elegir tres o más personas para el cargo de Consejeros Regionales para una Región entre cuatro o más candidatos, el voto deberá emitirse colocando una "X" frente a los nombres de los candidatos preferidos, hasta el número máximo de candidatos a elegir para esa Región. Cuando se propongan más de un candidato de un mismo Estado, sólo podrá ser elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos; | ***Sección IX – Elecciones***<br><br>Candidaturas y métodos de votación en las elecciones<br><br>**Artículo 81 de la Reglas de Procedimiento**<br><br>Cuando haya más de un candidato a los puestos de Presidente, Tesorero, Consejero Regional o Presidente de Comisión:<br>[…]<br><br>(c) en caso de que haya que elegir tres o más personas para el cargo de Consejeros Regionales para una Región entre cuatro o más candidatos, el voto deberá emitirse colocando una "X" frente a los nombres de los candidatos preferidos, hasta el número máximo de candidatos a elegir para esa Región. Cuando se propongan más de un candidato de un mismo Estado, sólo podrá ser elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos~~;~~. Ello no se aplica a los candidatos provenientes del mismo Estado residentes en territorios dependientes tal como lo define el Artículo 40 de los Estatutos. Cuando se haya propuesto más de un candidato procedente del mismo Estado y el mismo territorio dependiente, solo podrá ser elegido el candidato que reciba el mayor número de votos; | ***Sección IX – Elecciones***<br><br>Candidaturas y métodos de votación en las elecciones<br><br>**Artículo 81 de la Reglas de Procedimiento**<br><br>Cuando haya más de un candidato a los puestos de Presidente, Tesorero, Consejero Regional o Presidente de Comisión:<br>[…]<br><br>(c) en caso de que haya que elegir tres o más personas para el cargo de Consejeros Regionales para una Región entre cuatro o más candidatos, el voto deberá emitirse colocando una "X" frente a los nombres de los candidatos preferidos, hasta el número máximo de candidatos a elegir para esa Región. Cuando se proponga más de un candidato de un mismo Estado, sólo podrá ser elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos. Ello no se aplica a los candidatos provenientes del mismo Estado residentes en territorios dependientes tal como lo define el Artículo 40 de los Estatutos. Cuando se haya propuesto más de un candidato procedente del mismo Estado y el mismo territorio dependiente, solo podrá ser elegido el candidato que reciba el mayor número de votos; |

| Enmien-das # | Provisiones existentes en el Reglamento de la UICN | Enmiendas (con control de cambios) | Nueva versión del Reglamento de la UICN enmendado (habiendo 'aceptado' todos los cambios) |
|---|---|---|---|
| 1. | ***Sección IV - El Congreso Mundial de la Naturaleza***<br><br>Elecciones: Consejeros Regionales<br><br>**Artículo 38 del Reglamento**<br><br>Las candidaturas a Consejeros Regionales de una Región serán presentadas por el diez por ciento del total de Miembros con derecho a voto en dicha Región, o por cinco de ellos, cualquiera que fuera el número más bajo, y siempre que procedan de más de un Estado. A los efectos de la presentación de candidaturas, una organización internacional no gubernamental cuyos constituyentes se extiendan a más de una Región, debe considerarse como situada en la Región donde se encuentra su oficina principal. Las candidaturas irán acompañadas de un *curriculum vitae* abreviado, que facilitará el propio candidato. Cada candidato deberá manifestar por escrito su disposición a desempeñar el cargo en caso de ser elegido. El Consejo decidirá en cada ocasión el plazo de presentación de las candidaturas. | ***Sección IV - El Congreso Mundial de la Naturaleza***<br><br>Elecciones: Consejeros Regionales<br><br>**Artículo 38 del Reglamento**<br><br>Las candidaturas a Consejeros Regionales de una Región serán presentadas por el diez por ciento del total de Miembros con derecho a voto en dicha Región, o por cinco de ellos, cualquiera que fuera el número más bajo, y siempre que procedan de más de un Estado. Las propuestas de candidatos residentes en territorios dependientes tal como los define el Artículo 40 de los Estatutos serán presentadas por el diez por ciento del total de Miembros con derecho a voto o por cinco de ellos, cualquiera que fuera el número más bajo, de la Región para la que desean ser elegidos, donde esté ubicado el territorio dependiente, siempre que procedan de más de un Estado. A los efectos de la presentación de candidaturas, una organización internacional no gubernamental cuyos constituyentes se extiendan a más de una Región, debe considerarse como situada en la Región donde se encuentra su oficina principal. Las candidaturas irán acompañadas de un *curriculum vitae* abreviado, que facilitará el propio candidato. Cada candidato deberá manifestar por escrito su disposición a desempeñar el cargo en caso de ser elegido. El Consejo decidirá en cada ocasión el plazo de presentación de las candidaturas. | ***Sección IV - El Congreso Mundial de la Naturaleza***<br><br>Elecciones: Consejeros Regionales<br><br>**Artículo 38 del Reglamento**<br><br>Las candidaturas a Consejeros Regionales de una Región serán presentadas por el diez por ciento del total de Miembros con derecho a voto en dicha Región, o por cinco de ellos, cualquiera que fuera el número más bajo, y siempre que procedan de más de un Estado. Las propuestas de candidatos residentes en territorios dependientes tal como los define el Artículo 40 de los Estatutos serán presentadas por el diez por ciento del total de Miembros con derecho a voto o por cinco de ellos, cualquiera que fuera el número más bajo, de la Región para la que desean ser elegidos, donde esté ubicado el territorio dependiente, siempre que procedan de más de un Estado. A los efectos de la presentación de candidaturas, una organización internacional no gubernamental cuyos constituyentes se extiendan a más de una Región, debe considerarse como situada en la Región donde se encuentra su oficina principal. Las candidaturas irán acompañadas de un *curriculum vitae* abreviado, que facilitará el propio candidato. Cada candidato deberá manifestar por escrito su disposición a desempeñar el cargo en caso de ser elegido. El Consejo decidirá en cada ocasión el plazo de presentación de las candidaturas. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2. | **Artículo 39 del Reglamento**<br><br>Los candidatos a Consejeros Regionales deberán ser nacionales de un Estado de la respectiva Región y residentes en la misma. | **Artículo 39 del Reglamento**<br><br>Los candidatos a Consejeros Regionales deberán ser nacionales de un Estado de la respectiva Región y residentes en la misma. Los candidatos para la elección como Consejeros Regionales de una Región, o de parte de una Región donde existe un Comité Regional reconocido, diferente de la de su Estado, como se menciona en el Artículo 40 de los Estatutos, deberán residir en la Región en cuestión y ser ciudadanos del Estado al que pertenece el territorio dependiente. | **Artículo 39 del Reglamento**<br><br>Los candidatos a Consejeros Regionales deberán ser nacionales de un Estado de la respectiva Región y residentes en la misma. Los candidatos para la elección como Consejeros Regionales de una Región, o de parte de una Región donde existe un Comité Regional reconocido, diferente de la de su Estado, como se menciona en el Artículo 40 de los Estatutos, deberán residir en la Región en cuestión y ser ciudadanos del Estado al que pertenece el territorio dependiente. |